



# REPOSITORIO DE JURISPRUDENCIA

## CORPORACIÓN DE ASISTENCIA JUDICIAL R.M.

### DEPARTAMENTO DE ESTUDIOS

#### Descriptor

**Recurso de nulidad acogido. Procedencia de la causal de invalidación prevista en el artículo 478 letra e) del Código del Trabajo al haberse extendido el sentenciador a puntos no sometidos a su decisión. Ultrapetita. Reclamación por multa aplicada al empleador por separación ilegal de la trabajadora aforada.**

N° Repos.: 44

<b>Corte de Apelaciones de Rancagua</b>	: Rol 181-2010
<b>Fecha</b>	: 04/02/2011
<b>Primer Juzgado de Letras de San Fernando</b>	: Rit I-2010
<b>Caratulado</b>	: "Sociedad Reyes Marambio Ltda. Renacom con Inspección provincial del Trabajo"
<b>Recurso</b>	: Nulidad
<b>Resultado</b>	: Acogido

#### Doctrina

El artículo 478 del Código del Trabajo establece que el recurso de nulidad procederá además: letra e) cuando la sentencia se hubiere dictado con omisión de cualquiera de los requisitos establecidos en los artículos 459, 495 ó 501, inciso final, de éste Código, según corresponda; contuviese decisiones contradictorias; otorgare más allá de lo pedido por las partes, o se extendiere a puntos no sometidos a la decisión del tribunal, sin perjuicio de las facultades para fallar de oficio que la ley expresamente otorgue.

De acuerdo a lo anterior, resulta procedente acoger el recurso de nulidad interpuesto en la especie ya que la decisión del juez del fondo de rechazar parcialmente la reclamación en referencia, pero empleando como argumento la no reincorporación de la trabajadora, constituye un exceso que excede el marco de la litis, puesto que "separar ilegalmente de sus funciones a la trabajadora", no es lo mismo que negar su reincorporación.



## LABORAL

### Recurso de Nulidad

Rancagua, cuatro de febrero de dos mil once.

Vistos:

Que don Saturnino Muñoz Briceño, en representación de la SOCIEDAD REYES MARAMBIO LIMITADA, parte reclamante de los autos seguidos contra la Inspección Provincial del Trabajo de San Fernando, Rit I-7-2010, dedujo recurso de nulidad en contra de la sentencia definitiva de fecha 12 de noviembre de 2010, que rechazó su reclamación sin perjuicio de rebajar la multa impuesta, fundado en las causales de los artículos 477 y 478 letras b) y e) del Código del Trabajo, al haberse contravenido a su juicio en el primer caso los artículos 174 y 201 del Código del Trabajo; y los artículos 453 y 454, en el segundo de ellos.

En la audiencia de rigor, sostuvo las alegaciones de su recurso; y, alcanzándose estado, y luego de haberse acordado, se trajeron los antecedentes para dictar fallo.

Con lo relacionado y considerando:

1°) Que las causales del recurso han sido interpuestas de manera conjunta, de modo que puede esta Corte subvertir el orden en que han sido planteadas, para hacerse cargo de inmediato de la más formal de ellas, la que acusa que la sentencia fue dictada incurriéndose en ultrapetita (artículo 478 letra e).

Según el recurrente, la materia que indujo al juicio fue su reclamación sobre una multa cursada sobre la base de una infracción específica, esto es, la separación ilegal de una trabajadora aforada. No habría formado parte de su planteamiento otro motivo; y, en cambio, la sentencia impugnada, concluyendo una infracción distinta como sería la negativa a reincorporarla, terminó por rebajar la multa aplicada por una razón diferente.

2°) Que efectivamente la reclamación que originó este juicio, se refiere a una multa aplicada al actor por haber separado ilegalmente de sus funciones a la trabajadora de que se trata, hecho respecto del cual formula sus pretensiones procesales de dejar sin efecto la pena pecuniaria; o, en subsidio, su rebaja.

Sobre tal hecho discurrió asimismo la defensa del ente fiscalizador según se puede leer en la contestación al libelo precitado, y de la misma manera fue recogido al recibirse la prueba.

De este modo, ninguna duda cabe que la decisión del juez del fondo de rechazar parcialmente la reclamación en referencia, pero empleando como argumento la no reincorporación de la trabajadora (considerandos 13° y 14°), constituye un exceso que excede el marco de la litis, puesto que "separar ilegalmente de sus funciones a la trabajadora" (texto fundante de la resolución impositiva), no es lo mismo que negar su reincorporación.

3°) Que, en consecuencia, al haberse extendido el sentenciador a puntos no sometidos a su decisión, ha incurrido en la causal de invalidación prevista en el artículo 478 letra e) del Código del Trabajo y por ello su fallo será invalidado, procediéndose a dictar a continuación y en acto seguido, la correspondiente sentencia de reemplazo.

4°) Que atendido lo resuelto, resulta inoficioso hacerse cargo de las restantes causales de nulidad invocadas conjuntamente.

Y visto, además, lo dispuesto en los artículos 474 y 482 del Código del Trabajo, se declara:

Que se ACOGE el recurso de nulidad promovido por don Saturnino Muñoz Briceño, en representación de la SOCIEDAD REYES MARAMBIO LIMITADA, parte reclamante de los autos seguidos contra la Inspección Provincial del Trabajo



## LABORAL

### Recurso de nulidad

de San Fernando, Rit I-7-2010; y, en consecuencia, SE INVALIDA la sentencia definitiva de fecha 12 de noviembre de 2010 pronunciada en dicho juicio, la que se reemplaza por la que sigue.

Regístrese y comuníquese.

Cada parte soportará sus costas.

Redacción del Ministro don Carlos Aránguiz Zúñiga.

Rol 181-2010.

Pronunciada por la Primera Sala de esta Corte de Apelaciones, integrada por los señores ministros titulares Carlos Aránguiz Zúñiga, Raúl Mera Muñoz y abogado integrante Sr. Alamiro Carmona Rojas.

No firma el Ministro Sr. Mera, no obstante haber concurrido a la vista y acuerdo de la presente causa, por encontrarse haciendo uso de su feriado legal.

Paola González López

Secretaria

### **Sentencia de reemplazo.**

Rancagua, cuatro de febrero de dos mil once.

Vistos:

Se reproduce la sentencia de fecha 12 de noviembre de 2010, excepto sus considerandos 14° a 17° que se eliminan.

Y teniendo además y en su lugar presente:

1°) Que una vez determinado que la alegación de la empresa reclamante respecto a su ignorancia del estado de embarazo de la trabajadora es efectiva (considerando 11°), la consecuencia legal prevista según el artículo 201 del Código del Trabajo, es el deber que allí se impone (reincorporación más derecho a remuneraciones o subsidio, según corresponda), sin que en tal caso corresponda colegir una infracción como la que se establecía en la resolución que motiva la reclamación.

2°) Que, más aún, de acuerdo a la anotación que hacía en su abrogado considerando 15° el sentenciador del fondo, el conflicto derivado del cumplimiento de tal deber e incluso del hecho de la separación ilegal – motivo de este juicio- fue zanjado mediante acuerdo legítimo de las partes con anuencia judicial, de modo que no puede existir interés público preeminente en la fiscalización del hecho que interesa, y por ello carece de todo sentido mantener la multa impuesta.



## LABORAL

### Recurso de nulidad

Y reproduciendo, además, las citas legales contenidas en el fallo invalidado, se declara que se ACOGE, sin costas, la reclamación deducida por la empresa Sociedad Reyes Marambio Limitada, en contra de la resolución N° 3592/10/28 de fecha 20 de julio de 2010 de la Inspección Provincial del Trabajo de San Fernando, y en consecuencia se deja sin efecto la multa que allí se imponía.

Regístrese, notifíquese y archívese.

Redacción del Ministro don Carlos Aránguiz Zúñiga.

Rol 181-2010.

Pronunciada por la Primera Sala de esta Corte de Apelaciones, integrada por los señores ministros titulares Carlos Aránguiz Zúñiga, Raúl Mera Muñoz y abogado integrante Sr. Alamiro Carmona Rojas.

No firma el Ministro Sr. Mera, no obstante haber concurrido a la vista y acuerdo de la presente causa, por encontrarse haciendo uso de su feriado legal.

Paola González López

Secretaria

En Rancagua, a cuatro de febrero de dos mil once, notifiqué por el estado diario las sentencias que anteceden.